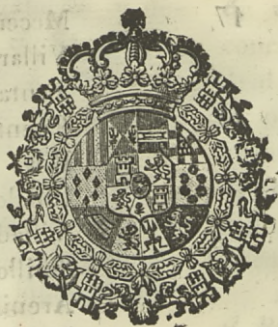


Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte. Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Habiendo llegado el Sr. D. Juan Antonio Garnica, Gefe superior político que ha sido de Cáceres, trasladado con igual destino á esta Provincia por Real orden de 5 de agosto último, se ha encargado del mando político de la misma el día de la fecha.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para conocimiento de las autoridades y ayuntamientos constitucionales de la Provincia. Burgos 22 de Octubre de 1838. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario.

El Sr. Gefe político de la Provincia de Santander, me dice con fecha 18 del actual lo siguiente.

«Se ha recibido una comunicacion participando que en la tarde de ayer se habia batido el Brigadier Castañeda con los enemigos, y aunque por ahora no se sabe el resultado, se presume con bastante fundamento sea favorable á nuestra causa. = En este momento acabo de saber que en la accion de que llevo hecho mérito dada por Castañeda al cabecilla Castor se le ha causado á este una baja de mas de 200 hombres.»

Lo que me apresuro á participar al público para satisfaccion de los leales habitantes de esta Provincia. Burgos 22 de Octubre de 1838. = El Gefe político, Juan Antonio Garnica.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, concurrirán sin demora á la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial á recibir las cartas de pago correspondientes á la derrama de las 20.000 fanegas de trigo, que en el

año de 1836 anticiparon á la Hacienda militar en Logroño, Villarcayo, Miranda de Ebro y otros puntos, trayendo al mismo tiempo los contra recibos que tienen en su poder y un dos y medio por ciento en metálico de las cantidades á que asciende el importe de aquellas para el pago de agencia,

Pueblos.	Reales.	Mrs.
Villagutierrez.	508	11
Bermimbre.	448	
Castroceniza.	274	17
Ciruelos.	1030	17
Estepar.	1165	22
Mazuelos.	879	
Ciardoncha.	1057	17
Villaquiran de la Puebla.	485	
Villacienco.	880	
Villaverde Mogina.	1176	
Villaverde del Monte.	624	
Villanueva.	648	
Valcabado.	624	
Villasillos.	1816	
Villatuelda.	208	
Voada.	1404	
Castriello Murcia.	1840	
Ormaza.	604	5
Inestrosa.	810	
Cayuela.	424	22
Retuerta.	1443	
Redecilla del Camino.	1805	25
Villavieja.	698	
Tordueles.	302	17
Tamarón.	954	
Puentedura.	1035	
Haza.	572	
Villaescusa.	624	
Revilla Vallejera.	1998	
Peñalva de Castro.	221	

Coruña del Conde.	1754	La Olla	7308
Citores del Páramo.	336	Cobarrubias.	5670
Valtierra.	276	Arandilla.	286
Torre de Salce.	253	Mecerreyes.	2097
Yudego y Villandiego.	1456	Villarcayo.	286
La Sequera.	780	Junta de Puente de.	472
Royuela.	4930	Fuentelisendro.	3410
Cebreco.	756	Roa.	20592
Vallejera.	495	Ibrillos.	210
Villoviado.	162	Villadiego.	47840
Olmillos de Muñó.	294	Sotillo.	12555
Mazariegos.	216	Arenillas.	4680
Valverde.	45	Pampliega.	11872
Los Balbases.	4320	Castrojeriz.	12112
Cilleruelo de Arriba.	801	Olmedillo.	4264
Iglesias.	2750	Melgar.	14000
Adrada.	2340	Presencio.	2379
Vilbiestre.	300	Quintana.	2808
Moradillo.	2080	Santa María del Campo.	5211
Ontanas.	1107	San Martín.	7800
Manciles.	728	Padilla de Abajo.	2860
Hornillos del Camino.	1264	Partido de Belorado.	9366
Villanueva las Carretas.	594	Palazuelos.	836
Padilla de Arriba.	1676	Ontangas.	1144
Grijalva.	1144	Pedrosa del Páramo.	884
Villamedianilla.	702	Celadilla.	658
Medinilla.	400	Cañizar de los Ajos.	715
Palacios.	1300	Peñaorada.	164
Verlanga.	624	Castellanos.	850
La Cueva.	624	Vivar.	352
Villahoz.	3024	Villarmero.	658
Fuentemolinos.	728	Cilleruelo de Abajo.	1107
Villovela.	2028	Villanueva del Rio.	1386
Barrio Muñó.	540	Yizmaló.	270
Oyales.	3640	Paules del Agua.	297
Cuevas de San Clemente.	437	Villoveta.	1457
Sasamon.	4600	Quintanillas.	1924
Bocos.	252	Briangos de Cerbera.	675
Rojas.	336	Mazuelos.	720
Anguix.	3432	Ysar.	1728
Cubillos del Rojo.	196	Villazopeque.	972
Valdearados.	988	Villanueva de Argaño.	1114
Arenillas.	2570	Villaquirán de los Infantes.	540
Bañuelos.	168	Pedrosa.	1872
Quintanario.	135	Torrepadierne.	132
Mambrilla.	3900		
Valdezate.	2964		
Villasandino.	5995		
San Martín.	2704		
Pedrosa del Príncipe.	2106		
Olmillos.	2085		
Lerma.	16513		
Santa María del Manzano.	1007		
Fuentecen.	7280		
Guzmán.	2704		
Nava.	8840		

Burgos Octubre 21 de 1838. = E. D. P. Tomás Díaz Cid. = P. A. de S. E. = Juan Campos, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL DE LAS PROVINCIAS DE BURGOS, SORIA, LOGROÑO Y SANTANDER La pronta administración de justicia exige que

los Señores Comandantes militares y Justicias de los pueblos de esta provincia despachen con exactitud y puntualidad los informes, interrogatorios y demás diligencias que se les pidan por el Sr. Presidente y Fiscales del Consejo de guerra ordinario, sobre cuyo cumplimiento les impongo la mas estrecha responsabilidad; en el concepto de que sufrirán irremisiblemente el castigo proporcionado á la demora, pues no es justo de que los reos se eternicen en las cárceles, por su apatía y culpabilidad. Burgos 21 de octubre de 1838.—El General Comandante general, Laureano Sanz.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de Castilla la Vieja, con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

”Excmo. Sr.: El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 26 del pasado me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.: El Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta que V. E. dirigió á este ministerio de mi interino cargo, con el objeto de que se establezcan reglas generales para evitar abusos en el suministro de los auxilios de marcha que se facilitan al gran número de individuos de las diferentes clases del ramo de guerra que transitan por esta Corte, ó parten de ella para desempeñar sus respectivos empleos en los ejércitos y provincias; y enterada S. M. conformándose con el parecer de V. E. se ha servido resolver que en lo sucesivo solamente se suministren pagas de marcha con sujecion á las reglas siguientes. 1.ª Se facilitará dicho auxilio á los gefes, oficiales y empleados de todas las clases dependientes del ministerio de la guerra que salgan de esta Corte para ejercer sus empleos en otros puntos; á los que debiendo pasar precisamente por Madrid al dirigirse via recta á sus destinos y acrediten que no han recibido auxilios en el punto de donde proceden, y á los que justifiquen que tuvieron absoluta necesidad de detenerse en algun punto intermedio por incomunicacion ó enfermedad, siempre que haya un mes desde que recibieron el último auxilio. 2.ª Que los individuos de dichas clases que se hallen en esta Corte con autorizacion del Capitan general ó de los Inspectores ó Directores generales de las armas, no podrán ser socorridos con los auxilios de marcha sino en virtud de real orden. 3.ª Y finalmente que los enunciados auxilios no excederán nunca del haber de una mensualidad del sueldo ó haber correspondiente al empleo de los que respectivamente los obtuviesen; y de real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento, consiguiente á su citada consulta fecha 13 de marzo último; en el concepto de que traslado esta real resolucion á los Capitanes generales y Comandantes generales, á los Inspectores y

Directores generales de las armas, á los Generales en Gefe de los ejércitos y el Comandante general de reserva para los fines que respectivamente les conciernen. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1838.—Aldama.—Y de la propia real orden comunicada por el referido Sr. encargado interinamente del despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo comunico á V. E. para el suyo, y que lo haga publicar en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que para su debida publicidad se inserta en el Boletin oficial como lo encarga el Excmo. Sr. Capitan general. Burgos 9 de octubre de 1838.—El General Comandante general del distrito.—Laureano Sanz.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de Castilla la Vieja, en pliego de fecha 10 del corriente me dice lo que sigue.

“Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha primero del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: Apesar de los embarazos que la situacion general de la monarquía, y las circunstancias especiales de algunas de sus provincias opusieron á la ejecucion de la quinta decretada en la ley de 19 de febrero último, el celo y la actividad de sus autoridades, sobreponiéndose á los obstáculos de una empresa tan árdua, han podido en algunas presentar la totalidad de sus contingentes en sus cajas, y en muchas la mayor parte de los suyos. S. M. se complace en reconocer y aplaudir estos testimonios de un patriotismo activo y eficaz que hace á los que con él se han distinguido tan dignos de su real benevolencia, y acreedores á la gratitud nacional. Sin embargo aquella obra tan importante y privilegiada aun no ha podido llegar á su perfeccion; falta todavía en su mayor parte el completo de los contingentes de muchas provincias y no puede diferirse por mas tiempo su entrega en las cajas sin daño de los intereses del servicio que reclaman con urgencia el pronto reemplazo de las bajas ocasionadas en las filas de los cuerpos del ejército por el consumo incesante de una guerra encarnizada. La augusta Reina Gobernadora conoce los obstáculos de toda especie que era preciso superar para que las provincias hagan efectiva la entrega del resto de sus respectivos contingentes; pero tampoco se oculta á su alta penetracion que no hay dificultades ni resistencias capaces de inutilizar los esfuerzos de un celo y una decision inspirados por la causa sagrada del trono de su excelsa Hija, que es la de las libertades y el honor de la Nacion magnánima á cuyo frente se halla colocada, y haya pronta pacificacion á que estos esfuerzos están dirigidos forman el objeto principal y mas privilegiado de sus votos y maternal solicitud. En este concepto y bien

convencida de que no habrá inconveniente que con su energía y actividad esmerada no sepan vencer aquellos á quienes está confiado este servicio interesante, se ha servido resolver que por las Diputaciones provinciales y demas Autoridades encargadas por la ley de la ejecucion de la presente quinta, se proceda desde luego á lo necesario para que sin la menor dilacion se haga efectiva en las cajas de sus provincias la entrega del número de reemplazos que les falta para completar la de sus contingentes respectivos en la actual de 400 hombres, teniendo presente lo declarado en la real orden circular de 30 de mayo último, para que aquellos pueblos que no han podido entregar sus cupos por falta de mozos sorteables con la estatura de ordenanza, suplan esta falta por medio de la sustitucion en la forma que en ella se determina. Quiere asimismo S. M. que con igual celo y eficacia se entreguen en dichas cajas los residuos de los dos últimos reemplazos de 1000 y de 500 hombres en que todavía se hallan descubiertas algunas provincias: y á fin de que pueda ser conocido en su número el de cada una con la distincion y exactitud que se requieren, se ha servido igualmente disponer que sin perjuicio de lo que con respecto á dichas dos últimas quintas queda prevenido, se remita por los Capitanes generales un estado por separado del en que se encuentre el de cada una de ellas en las provincias de la comprensiva de sus distritos, conforme á los que se remitieron por los mismos cuando se estaban efectuando, y en el cual con su déficit respectivo aparezca con claridad la causa y razon en que esto consista. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, y que coopere por su parte á lo que S. M. manda remitiéndome á vuelta de correo, si es posible un estado por separado del en que se encuentra el de cada una de las quintas de 1000 500 y 400 hombres en esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 10 de octubre de 1838. = El General 2.º Cabo = José María Colubi. = Excmo. Sr. Comandante general del Distrito de Burgos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga la correspondiente publicidad. Burgos 14 de octubre de 1838. = El General Comandante general del Distrito. = Laureano Sanz.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me dice en 13 del actual lo que copio.

«Excmo. Sr. = El Sr. Encargado interinamente del despacho de la guerra con fecha 10 del actual

me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer me comunica la Real orden siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora con fecha de hoy se ha servido dirigirme el Real decreto que sigue. = Como Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi escelsa hija la Reina Doña Isabel 2.ª, vengo en nombrar Secretario de Estado y del Despacho de la guerra al Mariscal de Campo D. Isidro Alaix, siendo mi voluntad que durante su ausencia desempeñe interinamente dicho ministerio el Mariscal de Campo D. Valentin Ferraz. Y de Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandarlo insertar en el boletín oficial de esa provincia, y transcribirlo á los Comandantes generales de ese distrito para iguales fines.»

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todas las tropas de este distrito. Burgos 16 de Octubre de 1838. = El General Comandante general, Laureano Sanz.

ANUNCIOS.

Don Faustino. Arranz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y pueblos de su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á todos los que se consideren con derecho á los bienes que muriendo dejó Doña María Belen Capetillo, huérfana de Don Miguel administrador que fué de Correos, en Tudela, domiciliada en esta de Burgos, para que dentro de treinta días que les prefijo, por primero y último término, comparezcan ante mí, y por el oficio del infrascripto Escribano, por Procurador de los de este Juzgado y poder bastante, á deducir su accion, pues les oiré y haré justicia en lo que la tengan, con apercibimiento que pasado dicho término, sin mas volverles á citar, llamar, ni emplazar, resolveré lo que á justicia corresponda, y los autos se sustanciarán por su rebeldía, en los estrados de mi audiencia, parándoles tanto perjuicio, como si se hicieran las intimaciones en sus personas. Dado en Burgos á quince de octubre de mil ochocientos treinta y ocho. = Faustino Arranz. = Por su mandado, Agustín de Espinosa.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Zaél. Su dotacion de 100 fanegas de trigo, de buena calidad, casa de valde, y libre de toda contribucion y cargamentos.

NOTA. Son 100 fanegas, sin anejo.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Barbadillo de Herberos y sus anejos Monterrubio y Bezares, distantes media legua, cuya dotacion consiste en 1400 rs. en dinero, sesenta fanegas de centeno, veinte de trigo, casa libre, montanera, molino y libre de contribuciones ordinarias; cualquiera que quiera aspirar á él se dirigirá á la justicia del mismo Barbadillo.

Está vacante la plaza de Cirujano de Abellanosa de Muño, Iglesia Rubia y Granja de Torrecitores, distantes medio cuarto de legua de buen camino: su dotacion consiste en 90 fanegas de trigo, cobradas y pagadas por sus respectivos ayuntamientos y ademas casa en que vivir. Los memoriales se dirigirán á la Justicia de Abellanosa.